

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: OSVALDO DE JESUS ARROYO OVIEDO

DEMANDADOS: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S y
solidariamente YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION.

RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00031-00.

Observa el despacho, que la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.” identificada con Nit 860009578-6. Argumentando que la contratista ASESORES Y CONSULTORES PROSEAM S.A.S., tomó con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. las pólizas N 37-45-101020887 A FAVOR DE YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, y por ende tiene la calidad de asegurado por la cobertura del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía que presenta el demandado YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION.

Por otro lado, el artículo 31 del CPT Y SS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo 3° la devuelva. En el presente asunto, se observa que la contestación de la demanda presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, satisface a plenitud los requisitos señalados, en dicha norma, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir a COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.” identificada con Nit 860009578-6. como llamada en garantía por el demandado YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, notifíquesele y córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho para fijar fecha para audiencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LUZ ESTELA JARAMILLO PATERNINA, portadora de T.P. 153.849 C.C. 49.607.073 como apoderado judicial de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION y en calidad de apoderada sustituta a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, C.C. .135.143.466, T.P. No. 157.510. En los términos en que le han sido conferidos los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb20502dfa63850bb94edf9c0a6ec4df2b03ca12466e07c85c0722eab2d1a495

Documento generado en 15/07/2021 10:33:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>